

# ELECCIONES NICARAGUA 1990

DOCUMENTO 001

## BIBLIOGRAFIA

Documento :001

### BIBLIOGRAFIA.

Documento Número:002 ✓

Acuerdo Político. *04/08/89*

Es un convenio amplio que contiene una serie de medidas, suscritas el 4 de agosto de 1989 entre el Gobierno de Nicaragua y representantes de 18 partidos políticos. El Gobierno acepta suspender el servicio militar desde septiembre hasta que terminen las elecciones y promulgar reformas legislativas específicas. Los partidos aceptan la estructura actual del Consejo Supremo Electoral (CSE).

El acuerdo exhorta a los cinco países centroamericanos a adoptar un plan conjunto para la desmovilización de la Resistencia Nicaragüense y llama a todos los gobiernos a abstenerse de realizar cualquier actividad encubierta contra el proceso electoral nicaragüense.

Documento Número: 003 ✓

La Ley Electoral. *ley 43*

Aprobado por la Asamblea Nacional Nicaragüense en octubre de 1988.

Documento Número: 004 ✓

Reformas a la Ley Electoral. *22/04/89* *ley 56*

Aprobadas por la Asamblea Nacional en abril de 1989.

Documento Número: 005

Ley Electoral Consolidada. *Reune los 2 documentos anteriores*  
*ley 43 y 56*

Esta es la versión combinada de la Ley Electoral nicaragüense y sus reformas publicadas en La Gaceta el 27 de junio de 1989.

Documento Número: 006 ✓ *Ley 57 22/06/89*

La Ley General sobre los Medios y Comunicaciones Públicas. Aprobada en Abril de 1989.

En cumplimiento con el Acuerdo Político del 4 de agosto de 1989, se presentó esta ley a la Asamblea Nacional para su reforma. Se aprobó una ley especial el 25 de septiembre donde se otorga al CSE la responsabilidad de la supervisión de los asuntos pertenecientes a las elecciones. No se anticipa ninguna otra reforma a esta ley durante el proceso electoral actual.

Documento Número: 007 ✓

Informe de la OEA, sobre la observación de la aprobación de las Leyes Electoral y de Medios de Comunicación de Nicaragua. 12 de Julio de 1989.

Documento Número: 008 ✓ *Ley 59*

Ley de División Política-Administrativa. Aprobada el 15 de Agosto de 1989.

Esta fue aprobada por la Asamblea Legislativa a mediados de agosto de 1989 y tiene un gran significado histórico. La Ley define lo que constituye una municipalidad, sus funciones, organización y las divisiones territoriales. En su suplemento, la Ley tiene mapas que definen las divisiones territoriales. Es la primera ley de ese tipo que se aprueba en Nicaragua y fue utilizada por el CSE para determinar el número y la ubicación de las 4,394 Juntas Receptoras de Votos (JRVs) en todo el país.

Documento Número: 009 ✓

Ley de Municipalidades. Aprobada el 28 de Junio de 1988.

Esta se aprobó en septiembre de 1989 y definió la Ley de las 143 municipalidades de Nicaragua. Las elecciones municipales serán para "Concejales" o "Miembros del Consejo". En lugar de votar directamente por cada alcalde de la ciudad, los votantes elegirán miembros para el Concejo Municipal, quienes a su vez elegirán de entre ellos, al alcalde. El tamaño de cada Concejo Municipal varía de acuerdo con la población. El Concejo Municipal de Managua será el más grande con 20 miembros; las ciudades con una población de más

de 20,000 elegirán a 10 concejales; y las que tengan una población de menor de 20,000, elegirán a 5 concejales.

Documento Número: 010 ✓ *Ley 28*

La Ley de la Autonomía. Aprobada el 2 de Septiembre de 1987.

Esta ley dispone un tipo de autogobierno para los pueblos de la Costa Atlántica.

Documento Número: 011.

Descripciones Básicas del Poder Electoral.

Este documento describe el Consejo Supremo Electoral como el Cuarto Poder Independiente del Gobierno y define sus respectivos deberes y poderes. Se incluyen las biografías de sus miembros y las actividades y decisiones recientes.

Documento Número: 012 ✗ *Documento faltante*

El Calendario Electoral Reformado.

Este establece las diferentes fechas de inscripción; la inscripción de los candidatos a Presidente y Vice Presidente, miembros de la Asamblea Nacional, y candidatos municipales; el día de las elecciones y todas las fechas de importancia durante todo el proceso electoral.

Documento Número: 013 ✓

El Código de Ética.

Este establece las pautas básicas para el procedern del CSE y de otros oficiales electorales, organismos gubernamentales, líderes políticos y activistas de los partidos. Específicamente:

\* Obliga a todas las personas a respetar la propaganda política de todos los partidos, al igual que sus símbolos y banderas, y establece pautas para la elaboración de la propaganda.

\* Prohíbe el uso de oficinas o edificios públicos para la campaña política, al igual que el uso de la propiedad del estado para los objetivos de hacer campaña.

\* Señala la obligación del Ministerio del Interior de garantizar el desarrollo normal del proceso electoral.

\* Reafirma el derecho de los partidos políticos de llevar a cabo manifestaciones públicas y establece pautas básicas.

Documento Número: 014 ✓

Las regulaciones relacionadas con las contribuciones internacionales a los partidos políticos.

Este documento dispone los procedimientos legales apropiados para dar asistencia internacional para las campañas electorales de los partidos políticos o alianzas, en las elecciones de 1990.

Documento Número: 015 ✓

Regulaciones relacionadas con los Observadores Internacionales en el proceso electoral.

Unicamente el Presidente de la República, el Ministerio del Exterior, y el Presidente del Consejo Supremo Electoral, pueden extender invitaciones para observar el proceso electoral. Define dos categorías específicas de observadores oficiales: Observadores de las Organizaciones Internacionales (como La ONU y la OEA) y Observadores Invitados. Los partidos políticos individuales pueden invitar a observadores a través del CSE.

Documento Número: 016 ✓

Regulación que establece los procedimientos para la presentación de los alegatos y quejas al Consejo Supremo Electoral.

El CSE está estableciendo oficinas en cada una de las regiones que recibirán las quejas y alegatos de violaciones. Se ha establecido un equipo jurídico en el CSE, para investigar los alegatos y hacer recomendaciones al CSE.

Documento Número: 017

*Documento faltante.*

Esquipulas II, 7 de agosto de 1989, Guatemala.

Los cinco Presidentes centroamericanos aceptaron las medidas principales para la paz de la región, incluyendo la amnistía, el diálogo con los oponentes, el cese al fuego, la libertad de prensa, el pluralismo político y los mecanismos para la verificación de los acuerdos.

Documento Número: 018

**Declaración Conjunta de los Cinco Presidentes centroamericanos adoptada en Costa del Sol, El Salvador, 14 de febrero de 1989.**

En la cumbre, el gobierno nicaragüense se comprometió unilateralmente a adelantar la fecha para las elecciones nacionales al 25 de febrero de 1990 y promulgar reformas necesarias en la Ley Electoral y la Ley de Medios de Comunicación. El Gobierno Nicaragüense también garantizó que formaría un Consejo Supremo Electoral equilibrado. Además, el gobierno anunció su decisión de invitar a los Secretarios de la ONU y la OEA a enviar grupos permanentes de observadores durante todo el proceso electoral, como convinieron los cinco Presidentes centroamericanos el 7 de agosto de 1987, en los Acuerdos de Esquipulas.

En la Declaración, los cinco Presidentes prometen formular dentro de 90 días, un plan conjunto para la desmovilización de la Resistencia Nicaragüense.

Documento Número: 019

**Plan Conjunto para la Desmovilización y Repatriación Voluntaria o reubicación de la Resistencia Nicaragüense.**

Un plan acordado por los cinco gobiernos centroamericanos para la desmovilización de la Resistencia Nicaragüense, prevista en la Declaración Conjunta de Costa del Sol. El documento suscrito por los cinco Vice Ministros del Exterior en Guatemala, enfatiza el hecho de que a pesar de los esfuerzos del gobierno nicaragüense por inducir la repatriación voluntaria de la Resistencia Nicaragüense, cada gobierno está obligado a cumplir con su obligación de evitar el uso de sus territorios en contra de otro Estado.

Documento Número: 020

**Acuerdos de Tela: 7 de agosto de 1989.**

Es el texto de los acuerdos firmados por los cinco Presidentes centroamericanos en la cumbre de Tela, Honduras. Los líderes centroamericanos prometieron continuar con sus esfuerzos en el proceso de paz regional, incluyendo la desmovilización de la Contra, un llamado al diálogo en El Salvador y esfuerzos conjuntos en la lucha contra el tráfico de drogas.

Documento Número: 021 ✓

**Plan conjunto para la Desmovilización y Repatriación Voluntaria o Reubicación en Nicaragua o terceros países de los miembros de la Resistencia Nicaragüense y sus familiares.** Firmado el 7 de Agosto de 1989, en Tela, Honduras.

Texto de los acuerdos suscritos por los cinco Presidentes centroamericanos en la cumbre de Tela, Honduras, el 7 de agosto de 1989. Define los mecanismos y la metodología para la desmovilización y repatriación voluntaria de la Resistencia Nicaragüense, en particular, la instalación de la CIAV (Comisión Internacional de Ayuda y Verificación). Los cinco gobiernos renuevan su promesa de evitar el uso de sus territorios para desestabilizar a otros Estados en la región y el cese a todo tipo de ayuda a grupos armados, con la excepción de ayuda humanitaria que cumpla con los propósitos suscritos en el plan.

Documento Número: 022 ✓

**Acuerdos Bilaterales entre Nicaragua y Honduras.** Firmados el 7 de Agosto de 1989 en Tela, Honduras.

El gobierno nicaragüense acepta llegar a un arreglo extrajudicial con relación a sus acusaciones contra Honduras en el Tribunal Internacional de Justicia de la Haya una vez que la CIAV haya certificado el cumplimiento de Honduras con el Plan Conjunto para la Desmovilización.

Documento Número: 023 ✓

**Preguntas y Respuestas sobre el Proceso Electoral Nicaragüense.**

Este documento responde las preguntas que han surgido sobre el proceso electoral de Nicaragua.

Documento Número: 024 ✓

**Declaración de San Isidro de Coronado.**

Documento firmado por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en la reunión extraordinaria en San Isidro de Coronado, Costa Rica, los días 10, 11 y 12 de diciembre de 1989. El objetivo de la reunión fue de examinar la situación de Centroamérica signada por el conflicto salvadoreño que afecta seriamente al proceso de paz. Ratificaron el acuerdo contenido en el preámbulo del procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica, (Esquipulas II), especialmente los

puntos por los cuales asumieron plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

1. "Establishing the Ground Rules".  
Hemispheric Initiatives.  
P.O. Box 1798, Boston MA 02118-0179  
(617) 437-6220. (617) 437-6268 FAX
2. "Report on the Nicaraguan Electoral Law"  
"A Comparative Study of Electoral Laws"  
U.S. Library of Congress:
3. Informe técnico del informe de julio de las Naciones Unidas sobre el proceso electoral. 12 de Julio de 1989.
4. "Encuesta #1 de La Prensa  
Interamerican Research Center  
1835 So. La Cienega Blvd. Suite 230, Los Angeles, CA 90035.
5. "Primer Informe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas, encargada de vigilar el proceso electoral en Nicaragua, al Secretario General. Asamblea General, Serie A/44/642. 17 de Octubre de 1989.
6. "Segundo Informe sobre la Observacion del Proceso Electoral de Nicaragua. Organización de Estados Americanos, 17th. Street and Constitution Avenue, NW. Washington D.C. 20006. 18 de Noviembre de 1989.
7. Segundo Informe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas, encargada de Verificar las Elecciones en Nicaragua". 13 de Diciembre de 1989.